



## LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Con fundamento en los artículos 94 y 104 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numerales Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, se formula la presente leyenda de clasificación con los datos siguientes:

<b>Fecha de clasificación</b>	12 de diciembre de 2023
<b>Área</b>	Recursos Materiales y Servicios
<b>Nombre del Documento y número de fojas que lo integran</b>	Contrato UPN-031/2023-LP, consistente en 14 fojas.
<b>Datos Personales Clasificados como Confidenciales</b>	1. RFC (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES).- Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irreplicable.
<b>Fundamento legal</b>	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Nombre, Cargo y Firma del Titular del Área que clasifica</b>	Nombre: Ivett Montserrat Morales Guillén Cargo: Titular de Recursos Materiales y Servicios Firma:





CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2023**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA UPN**", REPRESENTADA POR EL MTRO. ARTURO LATABÁN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ASISTIDO POR LA C. MARÍA DEL CARMEN VENTURA CUENCA, TITULAR DEL ÁREA DE PERSONAL, QUIEN INTERVIENE EN CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y EL C. CARLOS OLVERA TREJO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y REMUNERACIONES, QUIEN INTERVIENE COMO SUPERVISOR DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA, **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**" REPRESENTADA POR EL C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **DECLARACIONES**

#### **I. Declara "LA UPN" por conducto de su Secretario Administrativo, que:**

**1.1** Que es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978.

**1.2** Que tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto precitado.

**1.3** Que, el Maestro Arturo Latabán López, en su carácter de Secretario Administrativo y Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto en el Artículo 38 fracciones XIV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a los Artículos 2º inciso B) fracción IV, 46 y 47 fracción IV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; en correlación al Artículo 17 fracciones II y III del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional y al Capítulo 7 apartado específico de la Secretaría Administrativa, en sus numerales 4 y 6 del Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, todos vigentes; al igual que, del contenido del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, inserto en el Instrumento de número ocho mil trescientos diecisiete, del volumen doscientos tres, del folio cero cero uno, hecho patente ante la fe de la Maestra en Derecho María del Pilar Aréllano Rodríguez, Titular de la Notaría Pública ciento dieciocho del Estado de México;

**1.4** Que el presente contrato se adjudicó a través del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, de conformidad con el artículo 41, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "**LAASSP**", número **AA-27-703-027703982-N-3-2023**, con código de expediente **E-2023-00121162**, para la "**CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2023**", con el que se adjudicaron los bienes conforme a los términos, condicionados y características, que se establecen en el presente Contrato así como la Notificación de Adjudicación número **SFP/SSFP/UCCPC/DGC/0357/2023**, suscrito por el Lic. José Rodolfo Cruz Rodríguez, Director General Contratante de la Subsecretaría de la Función Pública, emitido el 24 de noviembre de 2023.





**I.5** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "LA UPN" cuenta con recursos disponibles y suficientes dentro del presupuesto aprobado, en la partida número 15901 "Otras Prestaciones".

**I.6** Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **UPN780829QW1**.

**I.7** Que ha designado a la C. María del Carmen Ventura Cuenca Titular del Área de Personal, como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento y además, servirá de enlace entre "LA UPN" y "EL PROVEEDOR". En caso de ausencia de dicho servidor público,

**I.8** Que, se da cumplimiento al Decreto que establecen las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; y,

**I.9** Que, para todos los fines y efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco número 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14200, en la Ciudad de México.

**II. Declara "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante, que:**

**II.1** Que es una persona moral, con denominación inicial Toka Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad financiera con Objeto Múltiple, Entidad No regulada, constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Póliza No. 52 de fecha 11 de febrero de 2009, otorgada ante el Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público No. 6 de la plaza del Estado de Guerrero, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acapulco Guerrero, bajo el número de folio mercantil electrónico número 9626 asterisco 17, el día 6 de marzo de 2009; teniendo plena capacidad y recursos técnicos, materiales y jurídicos suficientes para obligarse a ejecutar "EL SERVICIO", en los términos de este Contrato.

Mediante Escritura Pública No. 47,912 de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado José Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de denominación social a **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, la que conserva en la actualidad, así como la reforma total de sus estatutos.

**II.2** Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **TIN0902113C9**.

**II.3** Que dentro de sus actividades se encuentran: 1). La realización habitual y profesional de manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar: de previsión social y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestidos, y/o inventivos, y/o regalos, para compra de combustible y/o gasolina, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales y/o de previsión social de carácter general, programas sociales y/o becas, entre otros. 2). La emisión, distribución, administración y comercialización del medio de pago tarjeta electrónica, conocida como tarjeta de servicio y/o de prepago monedero electrónico y/o con valor almacenado, para la dispersión de recursos en la compra de combustible y/o gasolina, despensa, consumo, gastos, viáticos, alimentos, inventivos, regalos, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, programas sociales y becas, entre otros.

**II.4** Que el C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, en su carácter de Representante Legal,





cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos establecidos en el presente Contrato, lo cual acredita mediante la escritura número 35,706 de fecha 14 de diciembre de 2022, otorgado ante la fe del Licenciado José Guillermo Vallarta Plata, Notario Público número 79 con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con folio mercantil electrónico número 513444 - 1 fecha 06 de marzo de 2023, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

**II.5** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Servicio de Administración Tributaria con folio número 23ND8177371 de fecha 24 de noviembre de 2023 en sentido Positivo; en materia de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social con folio número 17008374671301015546886 de fecha 24 de noviembre de 2023 en sentido Positivo; así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos con fecha 24 de noviembre de 2023, de número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0002777012/2023 sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

**II.6** Que, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el Reglamento, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta bajo protesta decir verdad, que se ubica en el rango de una empresa grande.

**II.7** Que conoce el contenido y el alcance de la Ley, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como el contenido del Anexo Único.

**II.8** Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley.

**II.9** Formaliza este Contrato con la seguridad que ninguno de los socios o directivos que la integran, ni el representante legal, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**II.10** Que para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Montemorelos 3831-A, colonia Loma Bonita, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, Código Postal 45086.

### **III. Declaran las "PARTES" de manera conjunta:**

**III.1** Que en este acto se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal para celebrar el presente contrato; y

**III.3** Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro motivo que vicié su contenido ni alcances, así como que es su voluntad libre el celebrarlo, de conformidad con las siguientes:



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** "EL PROVEEDOR" se obliga ante "LA UPN" a proporcionar "EL SERVICIO" de **SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2023**, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, Anexo Técnico, Notificación de Fallo de la Adjudicación Directa, Formato Demanda Desagregada por Dependencia o Entidad y la Propuesta Económica que presentó "EL PROVEEDOR", los cuales conforman el Anexo Único, que forman parte integrante del presente Contrato.

**SEGUNDA. VIGENCIA.** "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente Contrato será del 25 (veinticinco) de noviembre de 2023 y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023.

**TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.** "LA UPN" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación la cantidad mínima de **\$9,545,700.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, menos \$262,506.75 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 75/100 M.N.), por concepto de bonificación, resultando un monto total mínimo a ejercer de **\$9,283,193.25 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$9,630,300.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, menos, \$264,833.25 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.), por concepto de bonificación, resultando un monto máximo a ejercer de **\$9,365,466.75 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.)**, el cual será fijo durante la vigencia del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo 47 de la Ley.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento, dichos precios incluyen todos los conceptos que el servicio(s) requiere, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato, dichos precios son cotizados en moneda nacional, fijos y no estarán sujetos a ajustes.

"LAS PARTES" convienen que, dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar "EL SERVICIO" contratado; serán directamente a cargo de este y no podrán ser repercutidos a "LA UPN".

**CUARTA. ANTICIPO.** Para el presente Contrato "LA UPN" no otorgará ningún anticipo.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.** Con fundamento en el artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 89 de su REGLAMENTO, el costo por el servicio se cubrirá por parte de "LA UPN", dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica respectivo, previa presentación de "EL SERVICIO", a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DE CONTRATO", a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a observar lo siguiente:

a) Original y copia del CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el "EL SERVICIO" prestado y el número de contrato.



El CFDI o Factura Electrónica deberá de contener el Registro Federal de Contribuyentes de **"LA UPN"**: **UPN780829QWI** y Dirección: Carretera al Ajusco, No. 24, colonia Héroes de Padlierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14200, Ciudad de México.

La recepción, revisión y aceptación del CFDI o Factura Electrónica se realizará en días hábiles, de lunes viernes en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en el Edificio de Gobierno, planta baja, en el domicilio citado en el párrafo anterior.

b) Recibir y tener por aceptado a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, mediante reporte presentado que avale la prestación de **"EL SERVICIO"**.

c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona fiscal o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** de **"EL SERVICIO"**.

Para efectos de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** entregará al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre **"EL PROVEEDOR"** y la persona física o moral a quienes se les cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiere la Subdirección de Recursos Financieros de **"LA UPN"**. El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fue transferido el derecho de cobro referido ante dicha Subdirección.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago quedará condicionado, al entero que, en su caso **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

La CFDI o Factura Electrónica deberá ser presentada de manera electrónica al correo: [mventura@upn.mx](mailto:mventura@upn.mx) y [personal@upn.mx](mailto:personal@upn.mx) para su revisión y visto bueno del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**. En caso de que éstas presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto a **"EL SERVICIO"**, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** lo indicará por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar constancia a su nombre, de Institución Financiera.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

**SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** **"EL PROVEEDOR"** deberá cubrir los Impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, conforme a la legislación aplicable a la materia.





**SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) y II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana legalmente constituida, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al **10.0%** (diez por ciento) del monto total máximo, referido en la cláusula TERCERA de este Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA UPN"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a que en caso de que el presente instrumento se modifique en los términos y condiciones previstas en el mismo, entregará a la firma del convenio respectivo, el endoso de ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en éste.

Por lo que la garantía de cumplimiento que se otorgue deberá de tener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, 178, 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Una vez que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con la prestación de **"EL SERVICIO"**, a satisfacción de **"LA UPN"**, será su responsabilidad gestionar la emisión del oficio firmado por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** en el que se indique el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual adjuntará junto con un escrito dirigido al Área de Recursos Materiales y Servicios para solicitar la cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** **"LA PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar **"EL SERVICIO"** de **"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTROGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2023"**, objeto de este contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **"LA UPN"** por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

**"EL PROVEEDOR"** es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para la prestación de **"EL SERVICIO"** correspondiente.

**NOVENA. LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio(s) se prestará en los domicilios y horario definidos por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de acuerdo con lo siguiente:



Localidad	Estado	Dirección	Responsable de la aceptación de los servicios
Alcaldía Tlalpan	Ciudad de México	Carretera al Ajusco No. 24, colonia Héroes de Padierna, Edificio de Gobierno Planta Baja	C. María del Carmen Ventura Cuenca Titular del Área de Personal

Los anteriores domicilios son enunciativos, más no limitativos, ya que pueden modificarse de acuerdo a sus necesidades, mismos que se notificarán por correo electrónico en un término de 5 días naturales por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, sin costo extra para **"LA UPN"**.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"LA UPN"** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de **"EL PROVEEDOR"**, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto **"EL PROVEEDOR"** y sus empleados no son trabajadores de **"LA UPN"**.

**"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de **"LA UPN"**, por lo que en ningún caso se tendrá a ésta como patrón sustituto o solidario.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de **"EL SERVICIO"** puedan resultar, serán a cargo exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que **"EL PROVEEDOR"** conserve como parte de sus archivos a la conclusión de **"EL SERVICIO"** pasará a ser propiedad de **"LA UPN"**; asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de **"EL SERVICIO"** prestado.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 52 de la Ley, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a. Que el precio de los bienes, arrendamientos o servicios, motivo del incremento, sea igual al pacto originalmente.





b. La fecha de inicio de **"EL SERVICIO"** correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

c. Que el incremento sea debidamente justificado por el área requirente y autorizado por la titular de la Secretaría Administrativa.

d. Que se cumplan las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, se harán constar por escrito a través del convenio modificado respectivo, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, y deberá ajustarse la garantía otorgada en monto, plazo o vigencia según corresponda.

**DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.** El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá verificar que la prestación de **"EL SERVICIO"** cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO**.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** emitirá por escrito, si así resulta procedente su conformidad expresa con la prestación de **"EL SERVICIO"**, a efectos de adjuntar al CFDI o Factura Electrónica y gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que **"EL SERVICIO"**, se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, una vez cumplidas las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que en su caso se realicen los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.** Las penas convencionales por el retraso de la entrega del servicio(s) serán las siguientes:

Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley, 95 y 96 de su Reglamento, se aplicará, una pena convencional del dos al millar (0.002) por cada día natural de atraso en el cumplimiento a la fecha establecida para la prestación del servicio en el entendido que el monto de las penas convencionales por atraso no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe de **"EL SERVICIO"** fuera del plazo convenido, antes de IVA, en los siguientes casos:

- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los vales electrónicos de despensa.
- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos de los vales electrónicos de despensa.
- c) Atraso en la fecha establecida para la devolución en el importe correspondiente a los vales electrónicos de despensa, reintegrados por **"LA UPN"**.

El pago de las penas convencionales será a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, quien informará por escrito al **"EL PROVEEDOR"** el cálculo de la pena correspondiente indicando





el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena que se haya hecho acreedor, de acuerdo a lo siguiente:

Una vez notificada la penalización a **"EL PROVEEDOR"**, éste cubrirá al día hábil siguiente la pena convencional, mediante entero a la Tesorería de la Federación, en cualquiera de las instituciones bancarias, quedando obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia el ejemplar original del mismo al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

**DÉCIMA QUINTA. DEDUCCIONES.** En base al artículo 53-BIS de la Ley, y 97 de su Reglamento, se aplicarán deducciones derivadas del cumplimiento parcial o prestación deficiente del servicio.

**"LA UPN"** a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** será la responsable de aplicar las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"** respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato, sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto (total/máximo) del contrato; tomando en consideración preferentemente los siguientes elementos:

Incidencia	Importe de la deducción
Por la prestación parcial del servicio	5% del valor total de la factura correspondiente, sin IVA.
Por la prestación deficiente del servicio	5% del valor total de la factura correspondiente, sin IVA.

Para aplicar las deducciones el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** de **"LA UPN"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** el monto de las mismas para que esté presente su comprobante fiscal digital y la nota de crédito por el monto a deducir (cerrando a pesos el monto que contenga cantidades de 1 a 50 centavos ajustándolo a la unidad inmediata inferior y los que contengan de 51 a 99 centavos de la inmediata superior).

La acumulación de las deducciones no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley, **"LA UPN"**, a través del Área de Recursos Materiales y Servicios y a petición del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, podrá sin que implique penalización alguna para la Federación, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurran razones de Interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL**





**SERVICIO** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una Infirmidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

**"LAS PARTES"** convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- Por haber cumplido el objeto del contrato.
- Por suspensión de la prestación de **"EL SERVICIO"** por causa de fuerza mayor, debidamente acreditadas, por más de una semana.
- Por las causas y en los términos que establece el artículo 54, Bis de la Ley.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** que precise las razones o causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, **"LA UPN"** procederá a pagar los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.

En estos supuestos **"LA UPN"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** **"LAS PARTES"** convienen en que **"LA UPN"** podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"LA UPN"**, son las siguientes:

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que el Licitante adjudicado no proporcione a Las Participantes los datos necesarios que le permitan la Inspección, vigilancia, supervisión, comprobación de que el servicio, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el contrato y el **ANEXO UNICO.**
- c) Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Licitante adjudicado previstas en el contrato.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley, Reglamento y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando el Licitante adjudicado incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando el Licitante adjudicado incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato formalizado, sin justificación para Las Participantes.
- h) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el Instrumento Jurídico.
- i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales o deducciones o ambas pactadas en el contrato formalizado.
- j) Si las Participantes o cualquier otra autoridad detecta que el Licitante adjudicado proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
- k) La falta de respuesta por parte del Licitante adjudicado en el supuesto de que las Participantes le





formulen una reclamación con motivo de la presentación del servicio.

- l) En caso de que el Licitante adjudicado modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia del contrato formalizado, sin autorización de las Participantes.
- m) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de las Participantes.
- n) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del contrato que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de las Participantes.
- o) Cuando el Licitante adjudicado no atienda las observaciones señaladas por el administrador del contrato en el plazo establecido.

En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

**"LA UPN"** llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la Ley y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es indivisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento será total al monto de las obligaciones incumplidas.

**DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Cuando en la prestación de **"EL SERVICIO"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA UPN"**, bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 Bis de la Ley, podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos que sustenten el caso fortuito o fuerza mayor que haya dado lugar a ello. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, **"LA UPN"** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del contrato de acuerdo a la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquel servicio contratado que hubiese sido efectivamente prestado y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA UPN"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**"EL PROVEEDOR"** deberá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del convenio de terminación anticipada y finiquito del contrato o bien la suspensión de **"EL SERVICIO"**. Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA NOVENA. AUDITORÍAS VISITAS O INSPECCIONES.** Saben y conocen que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la **"UPN"** que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrán solicitar a los servidores públicos de **"LA UPN"** y a **"EL PROVEEDOR"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Asimismo, que conforme al artículo 107 del Reglamento de la Ley, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"LA UPN"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar al **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente pedido, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

**VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES"** Se obligan a conservar estrictamente el objeto de este contrato, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que integran y su **ANEXO ÚNICO**, en caso contrario podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de la





Ley y los correlativos de su Reglamento, para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

La presentación de la solicitud de conciliación se realizará ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de "LAS PARTES" y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia el artículo 128 del Reglamento de la Ley...

**VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.** En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la Interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPLETORIEDAD.** "LAS PARTES" convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establece la Ley, su Reglamento, Lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, Código Civil Federal, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA TERCERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman, libre de vicios en el consentimiento tales como error, dolo, mala fe o violencia, de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 25 de noviembre de 2023.

**POR:**  
**"LA UPN"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ARTURO LATABÁN LÓPEZ	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	[REDACTED]
MARÍA DEL CARMEN VENTURA CUENCA	TITULAR DEL ÁREA DE PERSONAL	[REDACTED]

1  
1

**POR:**  
**"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.	TIN090211JC9





U0/d0Co2YTDq6g1YU1/88bK7JH1FqgH0a3kz1PekEH7WLEPCUHQgq3BT2Hu2960/kLqqtuM8r9G/11E7a:NIh1InCv+Ahv1n/3yc7a0KQygl:3KQeFwW6KPF1011Pw89MU41YKotQZr/yYa+10Fv/Rda+pqz3dop  
In4QYzwl7pjjYuzr3jbaUrnl+YjX04eJqQcLgJjH2Vr/UXWY+n0A+U00NvjSLx:jaZM+Y0xSLenKDg0H6g7H8+xbRp4wKQ96:xxFjJ0Mzcl1waN11HClO:7KkY4qa0eYy0k:42ZgK08KcxdLwDau:  
Xuy2B3a/60hKk0kCh00sy0==